



"Administración General Jurídica"

Oficio AGJ/5996/2017
Administración General Jurídica
Arteaga, Coahuila; A 21 de marzo de 2017

Obligaciones	Fundamento Legal de las Obligaciones	Periodo	Ejercicio	Vencimiento
Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por servicios profesionales	Artículo 106 primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.	Noviembre	2014	17/12/2014
Declaración de pago definitivo mensual del Impuesto al Valor Agregado (IVA)	Artículo 5-D segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; regla 2.8.5.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.	Noviembre	2014	17/12/14

Acorde con lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículo 81, fracción I y 82, fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación se le impone al contribuyente una multa por \$1,100.00 (MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), por cada una de las obligaciones omitidas que se indican, ascendiendo el total de las multas a \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

De ahí que dicho crédito se encuentre debidamente justificado, por lo que se demuestra su validez.

Ahora bien, en los agravios solicita se le dé a conocer la resolución que contiene el crédito fiscal 1344482784, lo cual no se puede dar a conocer al recurrente conforme al artículo 129 del Código Fiscal de la Federación, el cual fue DEROGADO.

En segundo lugar, el recurrente manifiesta que se viola lo dispuesto en el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, al no otorgar el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación para ejecutar la resolución, lo cual resulta infundado, toda vez que la autoridad dio a conocer el REQUERIMIENTO Y MULTA DE OBLIGACIÓN(ES) OMITIDA(S) mediante el ACTA DE NOTIFICACIÓN el treinta de enero de dos mil quince, la cual surtió efectos al día siguiente hábil y no fue sino hasta el veinticinco de mayo de dos mil quince en que la Administración Local de Ejecución Fiscal emitió MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, habiendo pasado así más de los treinta días establecidos por el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación.



"Administración General Jurídica"

Oficio AGJ/5996/2017
Administración General Jurídica
Arteaga, Coahuila; A 21 de marzo de 2017

Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día ocho de mayo de dos mil doce, vigente a partir del día nueve de mayo de dos mil doce, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para Estado de Coahuila esta autoridad procede a emitir resolución al recurso con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Con fecha de diecinueve de enero de dos mil quince se emitió Requerimiento de Obligaciones Omitidas y Multas por la Administración Local de Ejecución Fiscal por la cantidad de \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

II.- Inconforme con el acto señalado en el punto anterior, mediante escrito recibido en esta Administración Central de lo Contencioso el nueve de enero de dos mil diecisiete, el C. Sergio Allaan Hernández del Bosque presenta recurso de revocación en contra del requerimiento de obligaciones omitidas y multas con Clave de Sistema **1344482784** y Número de Control **101501150435989C51190**.

PRIMERO.- La resolución impugnada en esta instancia, emitido supuestamente por la Administración Central de Ejecución Fiscal de Torreón de la Administración General Tributaria, deviene de ilegal, ya que niego lisa y llanamente que el crédito de mérito contenga una debida fundamentación y motivación, violando así el artículo 38 fracción IV, del Código Fiscal de la Federación.

La resolución controvertida se encuentra indebidamente fundada y motivada, pues se niega lisa y llanamente la existencia y legal notificación de alguna resolución que determine el crédito fiscal combatido, por lo que solicito se nos dé a conocer la resolución que contenga el crédito fiscal, su respectiva diligencia de notificación, así como los actos de autoridad que le otorgue sustento a la imposición de la sanción.

SEGUNDO.- Causa agravio personal y directo afectando la esfera jurídica de mi mandante, el hecho de que la autoridad demandada pretende hacer efectivo un crédito que NO ME HA SIDO NOTIFICADO, siendo éste un acto administrativo que se desconoce.

Se violó en perjuicio de la accionante, la garantía de legalidad y seguridad jurídica ya que sin haber emitido resolución por escrito, y cumpliendo con los requisitos de una adecuada fundamentación y motivación, la autoridad pretende hacer efectivo un crédito.

Se viola en perjuicio de mi mandante lo dispuesto por el artículo 144 del Código Fiscal de la Federación, antes de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, las autoridades se encuentran obligadas a otorgar al particular, un plazo de 30 días a partir de la legal notificación de la resolución, pero es el caso que la autoridad recurrida no le dio a conocer a la suscrita la resolución que contenga el crédito ya mencionado y tampoco se le concedió un plazo de 45 días para pagar o impugnar mediante juicio de nulidad; por lo que es de considerarse que al no haber dictado y notificado a la suscrita resolución alguna sobre el crédito antes señalado, ni concedido un plazo de 30 días para impugnarlo, se encuentra imposibilitada la autoridad recurrida para hacer efectivo el crédito fiscal.

Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844)986-1200
www.coahuila.gob.mx